



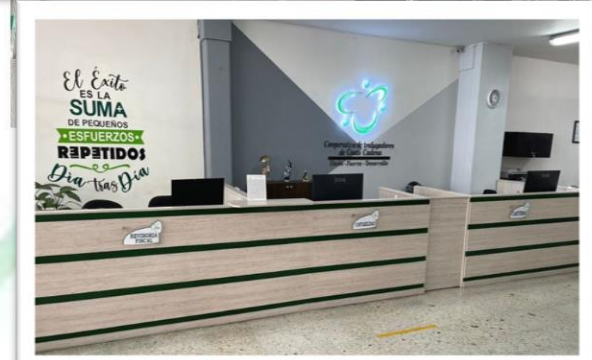
Cooperativa de trabajadores
de Coats Cadena

Unión - Fuerza - Desarrollo

60 AÑOS
En Procura Del Bienestar
De Nuestros
Asociados y Sus Familias

ESTATUTOS COOPCOATS

2024



*Cooperativa de trabajadores
de Coats Cadena*

Unión - Fuerza - Desarrollo

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	5
ASPECTOS GENERALES.....	5
Artículo 1° NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL	5
Artículo 2° DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	5
Artículo 3° DURACION.....	5
CAPITULO II.....	6
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.....	6
PRINCIPIOS OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.....	6
Artículo 4° PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA:.....	6
Artículo 5° ACTIVIDADES	7
Artículo 6°	7
Artículo 7° ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....	7
Artículo 8° REGLAMENTACION DE SERVICIOS.....	8
Artículo 9° CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.....	8
CAPITULO III.....	8
ASOCIADOS.....	8
Artículo 10° REQUISITOS	8
Artículo 11° REQUISITOS DE ADMISION COMO ASOCIADOS.....	8
Artículo 12° DEBERES DE LOS ASOCIADOS	9
Artículo 13° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	10
Artículo 14° PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	11
Artículo 15° RETIRO VOLUNTARIO	11
Artículo 16° REINGRESO	11
Artículo 17° MUERTE DEL ASOCIADO	12
Artículo 18° EXCLUSION	12
Artículo 19° PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION	13
Artículo 20° NOTIFICACION Y RECURSOS.....	13
Artículo 21° EJECUCION DE LA PROVIDENCIA.....	14
Artículo 22° CLÁUSULA ACELATORIA DE OBLIGACIONES.....	14
CAPITULO IV	14
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	14
Artículo 23° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	14
Artículo 24° AMONESTACION.....	14
Artículo 25° SANCIONES PECUNIARIAS	15
Artículo 26° SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.....	15
Artículo 27° SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS.....	15
CAPITULO V	16
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
Artículo 28° PATRIMONIO	16
Artículo 29° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERISTICAS	16
Artículo 30° COMPROMISO DE APORTES.....	16
Artículo 31° APORTES EXTRAORDINARIOS	17
Artículo 32° SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES.....	17
Artículo 33° APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES	17

Artículo 34º	CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES VOLUNTARIOS	17
Artículo 35º	APORTES SOCIALES AMORTIZADOS	18
Artículo 36º	DEVOLUCIÓN DE APORTES	18
Artículo 37º	RESERVAS	19
Artículo 38º	FONDOS	19
Artículo 39º	OTROS FONDOS Y RESERVAS – UTILIZACION E INCREMENTO	19
Artículo 40º	AUXILIOS Y DONACIONES	19
Artículo 41º	POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS	19
Artículo 42º	EJERCICIO ECONÓMICO	20
Artículo 43º	DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE	20
Artículo 44º		20
CAPITULO VI		21
	RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS	21
Artículo 45º	ASAMBLEA GENERAL	21
Artículo 46º	ASOCIADOS HÁBILES	21
Artículo 47º	CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	21
Artículo 48º	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	22
Artículo 49º	CONVOCATORIA	22
Artículo 50º	COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL	22
Artículo 51º	NORMAS PARA LA ASAMBLEA	23
Artículo 52º	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	25
Artículo 53º	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	25
Artículo 54º	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26
Artículo 55º	REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26
Artículo 56º	REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
Artículo 57º	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	28
Artículo 58º	GERENTE	29
Artículo 59º	REQUISITOS PARA SER GERENTE	30
Artículo 60º	SUPLENCIA DEL GERENTE	30
Artículo 61º	FUNCIONES DEL GERENTE	30
Artículo 62º	COMITÉS	31
CAPITULO VII		32
	VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	32
Artículo 63º		32
Artículo 64º	JUNTA DE VIGILANCIA	32
Artículo 65º	FUNCIONAMIENTO	32
Artículo 66º	FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	32
Artículo 67º	REVISOR FISCAL	34
Artículo 68º	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	34
CAPITULO VIII		35

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	35
Artículo 69º INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	35
Artículo 70º INCOMPATIBILIDADES DE LEY	35
Artículo 71º INCOMPATIBILIDAD LABORAL	36
Artículo 72º INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	36
Artículo 73º LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES	36
Artículo 74º RESTRICCIONES GENERALES.....	36
Artículo 75º RESTRICCIÓN DE CRÉDITO.....	36
Artículo 76º INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.....	37
CAPITULO IX	37
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA “Cooperativa de Aporte y Crédito” DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	37
Artículo 77º RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.....	37
Artículo 78º RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.....	37
Artículo 79º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	37
Artículo 80º COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO	38
Artículo 81º OBLIGACIONES ESPECIALES	38
CAPITULO X	38
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	38
Artículo 82º CONCILIACIÓN	38
CAPITULO XI	39
FUSIÓN - INCORPORACIÓN -TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN	39
Artículo 83º FUSIÓN.....	39
Artículo 84º INCORPORACIÓN.....	39
Artículo 85º TRANSFORMACIÓN	39
Artículo 86º INTEGRACIÓN	39
CAPITULO XII	40
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	40
Artículo 87º DISOLUCIÓN.....	40
Artículo 88º LIQUIDACIÓN.....	40
CAPITULO XIII	40
DISPOSICIONES FINALES	40
Artículo 89º COMPUTO DE PERIODOS ANUALES	40
Artículo 90º REFORMA ESTATUTARIA	40
Artículo 91º NORMAS SUPLEMENTARIAS	41
Artículo 92º VIGENCIA.....	41

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La cooperativa es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley los principios Universales, la doctrina del COOPERATIVISMO y los Presentes Estatutos, su razón social será COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, e identificada con la sigla **COOPCOATS**.

Parágrafo: Se autoriza al consejo de administración para tramitar el cambio de nombre de la cooperativa y su razón social

Artículo 2° DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio de la Cooperativa, es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer agencias u oficinas en cualquier parte del país.

Artículo 3° DURACION

La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley o el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

PRINCIPIOS OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 4º PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA:

Son principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración Democrática, participativa, Autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
4. Participación económica del asociado, en justicia y equidad
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno
7. Servicio a la comunidad
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promover la cultura ecológica entre sus asociados hábiles, familiares y comunidad en general.

OBJETIVO GENERAL:

El objeto de COOPCOATS es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, a través de la cultura solidaria y la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio, manteniendo en aplicación y en práctica principios y métodos cooperativos y una eficiente administración que procure el crecimiento de la base social y por ende el capital de trabajo para garantizar a través de los beneficios solidarios y soluciones de crédito la satisfacción de los asociados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Practicar e incentivar el espíritu de solidaridad y la doctrina del cooperativismo.
- Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria.
- Desarrollar actividades de enseñanza de Cooperativismo con los asociados.
- Fomentar y apoyar actividades de cooperación y solidaridad entre los asociados, sus familias y el entorno.
- Diseñar y ofrecer soluciones de crédito para los asociados.

Artículo 5° ACTIVIDADES

Para el logro de los objetivos generales, la cooperativa será de carácter especializada en la modalidad de Aporte y Crédito, como tal está autorizada para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

- a. El servicio de crédito se prestará en forma exclusiva a los asociados hábiles, a través de sección especializada el Consejo de administración expedirá el reglamento respectivo, teniendo en cuenta todas las normas legales.
- b. Celebrar contratos de apertura de crédito y la realización de operaciones de Libranza y el origen lícito de sus recursos.
- c. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley Cooperativa pueden desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- d. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- e. Servicios de Educación y capacitación.
- f. Servicios y programas de solidaridad para el asociado, su grupo familiar y la comunidad
- g. Las que autorice el gobierno nacional.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración aprobará la reglamentación de su creación y funcionamiento de actividades, así como sus posteriores modificaciones que fueren necesarias y enviará copia de las mismas a la Superintendencia de la Economía Solidaria para efectos de su conocimiento, dentro de un término máximo de treinta (30) días siguientes a la respectiva aprobación.

Artículo 6°

Aunque la Cooperativa se dedica exclusivamente a la actividad de aportes y crédito, podrá a través de convenios con otras entidades ofrecer servicios como:

- Servicios de salud especializada
- Programas Culturales
- Programas de Recreación, Turismo e Integración del Grupo familiar
- Seguros de vida colectivos e individuales con entidades especializadas.

Artículo 7° ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades LA COOPERATIVA DE TABAJADORES DE COATS CADENA, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas, que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y objetivos.

Artículo 8º REGLAMENTACION DE SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, el Consejo de Administración expedirá los Reglamentos pertinentes, en los cuales se prevean objetivos, recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 9º CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrarán los convenios pertinentes.

Celebrar contratos de apertura de crédito y la realización de operaciones de libranza y el origen lícito de sus recursos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Artículo 10º REQUISITOS

La calidad de asociado se adquiere a partir de la sesión del Consejo de Administración en que fue aprobado la solicitud de ingreso según acta en que conste tal decisión.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con COOPCOATS.

Artículo 11º REQUISITOS DE ADMISION COMO ASOCIADOS

Requisitos para ser asociado, causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado, deberes y derechos de los asociados recursos que pueden utilizar los asociados frente a la Cooperativa, devolución de aportes a asociados retirados, asociados hábiles e inhábiles.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación.

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser trabajador activo de una empresa legalmente constituida o pre-pensionado de la misma pensionado o independiente.

3. Presentar solicitud escrita de admisión ante el consejo de administración y que el pago de los compromisos y obligaciones económicas sea a través de deducción por nómina o de ingresos recibidos.
4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable cuyo valor se fija en una suma equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en la fecha de ingreso. Esta cuota de admisión incluye el gasto relacionado por consulta en centrales de riesgo.
5. El asociado se compromete a pagar aportes sociales en cuantía no inferior al del cuatro por ciento (4%) del salario que este devengue por cada período anual, indicando la periodicidad respectiva, sin que esta base sea inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al ocho punto sesenta y dos por ciento (8.62%) del SMMLV en Colombia (valores redondeados a la unidad de mil más cercana).
6. Ser admitido por el Consejo de Administración en reunión de este organismo y con la constancia escrita en acta aprobada y suscrita por el Presidente y Secretario.
7. Asistir a un curso de capacitación sobre generalidades y principios básicos de economía solidaria, cuando sea requerido por la cooperativa.

Artículo 12º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes generales de los asociados:

1. Aportar por más de 12 meses calendario de forma seguida e ininterrumpida, para acceder a los beneficios de la Cooperativa de Trabajadores de Coats Cadena.
2. Adquirir conocimientos sobre los Principios de la economía solidaria, del cooperativismo y del presente Estatuto o Acuerdo Cooperativo
3. Cumplir las obligaciones derivadas del presente Estatuto.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiera con LA COOPERATIVA.

8. Utilizar preferiblemente los servicios de LA COOPERATIVA.
9. Suministrar los informes que LA COOPERATIVA le solicite para el buen desarrollo de sus relaciones con la cooperativa y actualizar cualquier cambio de domicilio, residencia, situación laboral, personal o familiar.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
11. La ética debe ser la norma fundamental de todo asociado, obrar con esta es su imagen en representación de la entidad. La seriedad y discreción frente a lo temas generales amerita buen comportamiento so pena de las correspondientes sanciones provenientes de la asamblea y del Consejo de Administración.
12. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
13. Cumplir con los demás deberes que estipule la ley, el Estatuto o los Reglamentos.

Parágrafo: Todo asociado por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes ordinarios y podrá realizar voluntariamente aportes extraordinarios, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa de la cual recibe salario, para que le retenga de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude a la cooperativa, siempre que consten en documentos suscritos por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el GERENTE de la COOPERATIVA o su delegado. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios a que se tenga derecho, serán devueltos al asociado en un plazo perentorio reglamentado por el Consejo de Administración en los casos de retiro voluntario, retiro obligatorio y/o pérdida de la calidad de asociado.

Artículo 13º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de LA COOPERATIVA y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de LA COOPERATIVA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de los administradores de la cooperativa, acorde con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de LA COOPERATIVA y acceder a los servicios, beneficios o prerrogativas que tenga establecidos para sus asociados.

6. Presentar a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Retirarse voluntariamente de LA COOPERATIVA.
8. Los demás que prevea la ley, el Estatuto o los Reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 14º PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por incumplimiento de alguno de los deberes que como asociado debe cumplir.
3. Por muerte
4. Por exclusión

Artículo 15º RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de aportes sociales de LA COOPERATIVA, ni reducirse el número de asociados que la ley exige para la constitución de la cooperativa.
2. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en los Reglamentos.
3. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
4. El Consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que la solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

Artículo 16º REINGRESO

El a El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA PASADOS 60 DIAS y acreditando cumplir los requisitos exigidos para la admisión.

Parágrafo 1. Se entenderá por asociado nuevo la persona que voluntariamente se retire de la cooperativa y solicite su reingreso.

Parágrafo 2. Como garantía de pago de las deudas contraídas con la entidad por parte del asociado por motivos de retiro, pensión, pre-pensión o despido de la empresa en la cual labora, la correspondiente paz y salvo solo se entregará cuando la cuenta del deudor este sin saldos pendientes con la Cooperativa.

Parágrafo 3. Cuando un asociado se pensione u obtenga una pre-pensión con la empresa en la cual labora, se harán efectivos los respectivos descuentos de las deudas contraídas con la entidad.

Parágrafo 4. No podrán reingresar a coopcoats asociados que hayan sido expulsados o cuya cartera haya sido castigada.

Artículo 17º CONTINUIDAD

El asociado que haya terminado su contrato laboral, por motivos de: terminación de contrato de trabajo, terminación unilateral del contrato de trabajo, pre-pensión o pensión, podrá solicitar la continuidad como asociado y será potestad del Consejo de Administración aprobar o improbar la solicitud de continuidad inmediata.

Artículo 18º EXCLUSION

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de LA COOPERATIVA en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos e informes que LA COOPERATIVA requiera.
5. Por entregar a LA COOPERATIVA bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe LA COOPERATIVA y no concurrir a las asambleas a que sea convocado, sin justificación.

7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con LA COOPERATIVA.
8. Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto.
9. Por los demás hechos expresamente establecidos en los Reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 19º PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

Para proceder a decretar la exclusión se adelantará previamente una investigación sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, los cuales serán considerados para adoptar la determinación.

Artículo 20º NOTIFICACION Y RECURSOS

El asociado excluido será notificado de la decisión en la dirección informada como domicilio dentro de los ocho (08) días siguientes. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente se fijará aviso en la cartelera de la sede administrativa de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días.

El asociado excluido podrá interponer el Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la Decisión. Si no puede efectuarse la Notificación personal, ésta se hará por Aviso, que permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles en las oficinas de la Cooperativa y/o entidad a la que pertenece el asociado.

El Recurso de Apelación para los casos en que el de Reposición sea desfavorable, se presentará ante la Junta de Apelaciones dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del Acto que resolvió la Reposición.

Parágrafo: El comité de apelación será nombrado por la Asamblea General para el mismo período del Consejo de Administración y estará integrado por dos (2) asociados hábiles.

La Junta de Apelaciones sesionará en la sede de la cooperativa y de sus reuniones dejará constancia en Acta suscrita por sus integrantes.

Artículo 21º EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

La exclusión quedará en firme si no se interponen los Recursos a que tiene derecho el asociado.

Si se hubiera interpuesto el Recurso de Reposición, el Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes. La Junta de Apelaciones, dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el Recurso. En caso de prosperar la Apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

Artículo 22º CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, ni afectan las garantías a ésta; la cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función de aplicar los correspondientes correctivos, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones públicas o privadas.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.

Artículo 24º AMONESTACION

Sin necesidad de Investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, y podrán hacerse públicas. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia y si es el caso podrá hacerlas públicas.

Artículo 25º SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a la Asamblea General, eventos educativos, culturales o sociales, entre otros, en la cuantía que el Consejo de Administración determine. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Solidaridad.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con LA COOPERATIVA podrán estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas o contractuales.

Artículo 26º SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrán establecer suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, términos que serán estipulados en cada reglamento.

Artículo 27º SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, pero no procederá el recurso de apelación ante la Asamblea General, sin embargo el asociado sancionado podrá interponer, en el mismo término, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º PATRIMONIO

El patrimonio de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES Y LOS FONDOS DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DEL CAPITAL INSTITUCIONAL.

El patrimonio de LA COOPERATIVA será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece el presente estatuto.

Artículo 29º APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

Los Aportes Sociales Individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la cooperativa, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Ningún asociado podrá tener más del 10% del valor de los aportes sociales que registre la cooperativa.

LA COOPERATIVA por intermedio del Gerente o su delegado, certificará el monto de los Aportes Sociales que posea cada asociado.

Artículo 30º COMPROMISO DE APORTES

El asociado se compromete a pagar aportes sociales en cuantía no inferior al cuatro por ciento (4%) del salario que este devengue por cada período anual, indicando la periodicidad respectiva, sin que esta base sea inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al ocho punto sesenta y dos por ciento (8.62%) del SMMLV en Colombia (valores redondeados a la unidad de mil más cercana).

Artículo 31º APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA cuando lo exijan circunstancias especiales.

Artículo 32º SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES Y CREDITOS

1. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios, el cual será equivalente a la máxima tasa de interés vigente en los créditos de libre inversión.

2. MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA COOPERATIVA

Estas estarán previstas de acuerdo con las siguientes:

- a. Por falta injustificada a la asamblea general ordinaria o extraordinaria, se cobrará el 5% del SMMLV en Colombia.
- b. Por faltas injustificadas a eventos de educación cooperativa programados con anterioridad, se cobrará el 100 % del valor del evento por persona.

3. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CREDITOS

La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los créditos, el cual será equivalente a la máxima tasa de interés vigentes en los créditos de libre inversión.

Artículo 33º APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

El monto mínimo de aportes sociales de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, será el valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, cuantía que no será reducible durante la existencia de la cooperativa y que se encuentra debidamente pagada.

Artículo 34º CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES VOLUNTARIOS

Los asociados de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrán efectuar Aportes Sociales Voluntarios, independiente de los mínimos

individuales obligatorios o irreducibles. Los aportes sociales voluntarios serán devueltos al asociado en el plazo perentorio estatutario cuando se retire de la entidad. El Consejo de Administración, en su reglamento establecerá las condiciones y formas de la devolución o amortización.

Artículo 35º APORTES SOCIALES AMORTIZADOS

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA se hace propietaria de los Aportes Sociales que readquiera de sus asociados, en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

Artículo 36º DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reembolso la cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella. Producido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales y/o demás derechos. En caso de pérdida de la calidad de asociado, deberá efectuarse el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. El consejo de administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se establezca el procedimiento para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado por el presente artículo.

Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presente pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de aportes sociales por valor proporcional a la pérdida de registrada y hasta por el término máximo de dos años.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la cooperativa logra la recuperación de la pérdida la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva para protección de aportes sociales, según lo que disponga la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: En caso que la pérdida de la calidad de asociado sea por muerte, la cooperativa reembolsará el valor que el asociado tenga en aportes a los beneficiarios inscritos en su hoja de vida

PARÁGRAFO 2: Si pasados dos (2) años después de que fueron puestos a disposición de los ex asociados los aportes sociales estos no se presentan a reclamarlos dichos valores pasaran al fondo de educación.

Artículo 37º RESERVAS

Las Reservas constituidas con auxilios, donaciones o de la distribución de excedentes, serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados ni destinadas a incrementar los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de LA COOPERATIVA y aún en el evento de su liquidación.

Artículo 38º FONDOS

LA COOPERATIVA podrá constituir Fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir a lo mínimo, los Fondos de Educación y de Solidaridad.

Artículo 39º OTROS FONDOS Y RESERVAS – UTILIZACION E INCREMENTO

LA COOPERATIVA por decisión de la Asamblea General podrá crear otras Reservas y Fondos con fines determinados. La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las Reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá al Consejo de Administración reglamentarla. Igualmente, LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 40º AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba LA COOPERATIVA No podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos no serán repartibles de manera individual.

Artículo 41º POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS

LA COOPERATIVA cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que garantice un adecuado crecimiento institucional.

Artículo 42º EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, será anual y se cerrará el 31 de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos y el inventario general. Los Estados Financieros Básicos, acompañados de los respectivos informes o notas, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 43º DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE

Los excedentes del ejercicio económico de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA se distribuirán en la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. De acuerdo a las normas fiscales tributarias y cooperativas vigentes.

El Remanente, según lo determine la Asamblea General, podrá ser destinado para crear o incrementar Fondos agotables o permanentes, con los cuales se desarrollen actividades asistenciales o de ayuda mutua, o destinándolos para Revalorizar los Aportes; establecer retornos cooperativos a los asociados en proporción a la participación en los servicios y para constituir o incrementar el Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.

Parágrafo: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la Reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 44º

La Administración de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 45º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de LA COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Artículo 46º ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles para efectos del presente estatuto, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con LA COOPERATIVA a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea General o para elegir delegados a ésta y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 47º CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente

Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las reuniones de asamblea podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta así:

Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular

lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas.

La sociedad será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta. Por su parte, cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva Reunión no presencial o mixta.

Artículo 48º ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por razones de conveniencia social o económica o cuando el número de asociados domiciliados en lugares diferentes de la sede principal de la cooperativa sea significativo, siendo difícil u onerosa su desplazamiento en consideración con los recursos de la cooperativa. El número de delegados no será inferior a veinte (20) ni superior a treinta y cinco (35). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los Delegados serán elegidos para un período de dos (2) años.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 49º CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación impresa o electrónica que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias u oficinas de la entidad.

Artículo 50º COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, o no atiende la solicitud de convocatoria realizada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de Asambleas Ordinarias la Junta de Vigilancia convocará la Asamblea en la primera semana del mes de abril.

En caso de Asambleas Extraordinarias, si la petición la realizó la Junta de Vigilancia, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal, si éste fue quien elevó la petición, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia y si la solicitud la realizó el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el estatuto y la facultad del órgano que convoca se extiende para citar a la elección de delegados si fuere el caso.

Las reuniones de asamblea podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta así:

Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas.

La sociedad será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta. Por su parte, cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva

Artículo 51º NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el 70% de los asistentes.

Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrá efectuarse mediante el sistema que la asamblea determine.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Acta y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión: forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

Parágrafo: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los libros, documentos y estados financieros; así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Artículo 52º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta de Apelaciones.
8. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
10. Decidir la integración, fusión o incorporación de LA COOPERATIVA a otra entidad de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de economía solidaria.
11. Disolver y ordenar la liquidación de LA COOPERATIVA.
12. Constituir las comisiones operativas que sean necesarios.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señale la ley.

Artículo 53º CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos ó removidos libremente, como regla general la integración de este ente deberá estar conformada como mínimo por un 80% de trabajadores y/o ex trabajadores de Coats Cadena.

Artículo 54º FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración sesionará preferiblemente en la ciudad Pereira; una vez instalada elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario y (2) dos vocales. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria que podrá hacer el Presidente. En el evento que el Presidente del Consejo de Administración desatienda la petición justificada de convocatoria que el Revisor Fiscal, el Gerente o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros principales del Consejo de Administración le formulen, el Revisor Fiscal y/o Gerente podrá convocar.

Para el correcto funcionamiento, El Consejo de Administración deberá definir un Reglamento Interno para determinar: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, la modalidad de las reuniones (Presencial, No Presencial o Mixta), responsabilidades y sanciones, y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

Los miembros que participen de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, recibirán una compensación en calidad de auxilio de movilidad y/o conectividad según corresponda:

- Consejo de Administración: 3.5 SMDLV por sesión ordinaria. (Dos sesiones al mes) y 3.5 SMDLV por sesión extraordinaria (máximo dos sesiones al año y justificando realización ante la Asamblea General del siguiente periodo)
- Comité de Educación: 2.5 SMDLV por sesión ordinaria. (Una sesión al mes)
- Comité de Solidaridad: 2.5 SMDLV por sesión ordinaria. (Una sesión al mes)
- Comité de Créditos: 2.5 SMDLV por sesión ordinaria. (Dos sesiones al mes)
- Realización de actas: 0.5 SMDLV por acta; siempre que se cumpla con el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión. (Aplica para Consejo de Administración y Comités)
- Transporte por Eventos: 1.3 SMDLV cuando se participe de alguna actividad en representación de la Cooperativa (Ejm. Días de los Niños y Niñas, Entrega de Anchetas, etc.)

PARAGRAFO 1:

De las reuniones del Consejo de Administración el secretario (a) debe levantar actas a más tardar dentro de los dos días siguientes para que se hagan oficiales dentro de los cinco días siguientes a la sesión y que entren en rigor una vez firmadas y aprobadas.

PARAGRAFO 2:

La compensación de que trata el presente artículo no tendrá para ningún caso, efectos de honorarios y busca reconocer los gastos en que incurre un miembro de consejo de administración para asistir a las reuniones de este órgano y desarrollar las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 55º REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de **UN AÑO Y MEDIO**.
3. No haber sido sancionado como asociado en el transcurso de los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.
4. Acreditar o haber recibido educación cooperativa, solidaria, SIAR (Sistema Integral de Administración del riesgo) y en materias específicas de administración y control en empresas solidarias.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley o el presente Estatuto.
5. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva y/o privativa de la libertad, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunales momento de la elección.
6. Estar residenciado en Pereira o en su área metropolitana del departamento de Risaralda.
7. Haber asistido como mínimo a **UNA (1) ASAMBLEA GENERAL**.
8. No haber renunciado voluntariamente a su calidad de consejero en administraciones anteriores.

PARAGRAFO 1. Se exceptúan de esta condición, los asociados que por motivos laborales hayan sido trasladados a otra ciudad o que por motivos de salud tuvieron que renunciar a su calidad de consejero.

9. Tampoco podrán aspirar al consejo, los asociados o aquellos que, siendo consejeros en administraciones anteriores, tuvieron indicios o conocimiento de la comisión de un presunto delito por parte de otro consejero o de un asociado, en contra de los intereses de la cooperativa o de un asociado y no lo manifestaron oportunamente.

PARAGRAFO 2: De acuerdo con la gravedad del presunto delito, el consejo de administración determinará el tiempo en que el asociado no podrá aspirar a ocupar ningún cargo directivo

El asociado que al momento de la inscripción haya incumplido con sus deberes y/o obligaciones contraídas con la entidad

Artículo 56º REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. En ningún caso la inasistencia por la misma causal podrá exceder de 5 veces en el año.
3. Por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, a juicio de la Asamblea General.
5. Por no cumplir con los deberes de su cargo.
6. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
7. Por remoción del cargo decretada por autoridad competente.
8. Por el constante incumplimiento (mora) de sus obligaciones financieras con COOPCOATS.

Parágrafo 1: Salvo las causales de los numerales 4,5 y 7, la suspensión definitiva como miembro del Consejo de Administración será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo.

Parágrafo 2: Los consejeros principales y suplentes deben estar al día con sus obligaciones financieras con COOPCOATS. Todo consejero quedará suspendido de su cargo hasta que se encuentre a paz y salvo. Al reincidir en el no cumplimiento o iniciarse cobro jurídico, será removido aplicando la causal del numeral 8.

Parágrafo 3: El consejero que llegare a ser suspendido definitivamente en los términos de este artículo quedará impedido por tres (3) años contados a partir de la suspensión definitiva, para ser elegido nuevamente en cualquier organismo de administración o de control de la cooperativa.

Parágrafo 4: En desarrollo de la norma estatutaria sobre vacantes por inasistencia, cuando se presente el caso de acumulación de faltas de asistencia que de acuerdo con el estatuto ocasiona la vacante, se notificará al respectivo consejero su desvinculación como tal y se enviará notificación al respectivo suplente para que asuma en propiedad como principal, previo concepto favorable de la Junta de Vigilancia.

Artículo 57º FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Aprobar los programas de actividades de LA COOPERATIVA, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de LA COOPERATIVA y el cabal logro de sus objetivos.
5. Expedir los Reglamentos de los diferentes servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de LA COOPERATIVA, los niveles de remuneración y fijar pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de LA COOPERATIVA.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
11. Analizar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
13. Organizar el Comité de Educación y de Solidaridad, así como otros comités especiales que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
14. Ordenar y reglamentar la apertura de oficinas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.

18. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de LA COOPERATIVA, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.
19. El consejo de administración tendrá facultad para fijar y modificar los porcentajes de las multas a los asociados hábiles por inasistencia injustificada a: asambleas ordinarias y extraordinarias, eventos educativos, deportivos, culturales, recreativos y otros programados con anterioridad.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités Especiales.

Artículo 58º GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de los funcionarios al servicio de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, el cual debe ser preferiblemente trabajador activo de la Empresa Coats Cadena S.A. y/o asociado hábil a la Cooperativa, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la ley y los presentes estatutos.

Artículo 59º REQUISITOS PARA SER GERENTE

El aspirante a Gerente de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad, aptitudes y el conocimiento personal, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o jurídicas.
2. Tener experiencia preferiblemente en el desempeño eficiente de cargos directivos.
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos o de economía solidaria.
4. Honorabilidad y demostrada idoneidad en el manejo de fondos y bienes.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.

Parágrafo: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, firme las pólizas pertinentes, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea inscrito o registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la COOPERATIVA.

Artículo 60º SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o definitivas, el Gerente será reemplazado por su suplente, designado también por el Consejo de Administración, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente.

Artículo 61º FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Así como supervisar el funcionamiento de LA COOPERATIVA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo de LA COOPERATIVA y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de LA COOPERATIVA.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios, dentro del giro ordinario de las actividades de LA COOPERATIVA y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
8. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de LA COOPERATIVA. .
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y darlos por terminados cuando fuere el caso, de conformidad con la Legislación Laboral.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como representante legal de la Cooperativa y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de LA COOPERATIVA.

12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los reglamentos.

Parágrafo: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Artículo 62º COMITÉS

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán constituir los comités funcionales que consideren necesarios para el eficiente desarrollo del objeto social de la cooperativa, cuya integración y reglamentación será de competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 63º

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, esta contará para sufiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 64º JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social y técnico que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, estará Integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea, para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo: El suplente reemplazará al principal cuando este no pueda concurrir a las sesiones ya sea en forma temporal o definitiva.

Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

Artículo 65º FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia, sesionará una vez al mes o cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

Para el correcto funcionamiento, la Junta de Vigilancia deberá definir un Reglamento Interno para determinar: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, detallar las funciones, responsabilidades y sanciones, y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

Los miembros que participen de las sesiones ordinarias recibirán una compensación en calidad de auxilio de movilidad y/o conectividad según corresponda:

- Junta de Vigilancia: 2.5 SMDLV por sesión ordinaria. (Una sesión al mes)
- Realización de actas: 0.5 SMDLV por acta; siempre que se cumpla con el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

- Transporte por Eventos: 1.3 SMDLV cuando se participe de alguna actividad en representación de la Cooperativa (Ejm. Días de los Niños y Niñas, Entrega de Anchetas, etc.)

Parágrafo 1: De las reuniones de la Junta de Vigilancia, se debe levantar actas a más tardar dentro de los dos días siguientes para que se hagan oficiales dentro de los cinco días siguientes a la sesión y que entren en rigor una vez firmadas y aprobadas.

Parágrafo 2: La compensación de que trata el presente artículo no tendrá para ningún caso, efectos de honorarios y busca reconocer los gastos en que incurre un miembro de consejo de administración para asistir a las reuniones de este órgano y desarrollar las tareas que le sean encomendadas

Artículo 66º FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Adelantar las investigaciones disciplinarias que sean del caso.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
10. Elaborar Actas en donde conste lo tratado en sus sesiones.
11. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
12. El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia deberá ejercer las anteriores funciones, con fundamento en los criterios de investigación y valorización; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración. En lo posible sus funciones las ejercerá mediante relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal.

Artículo 67º REVISOR FISCAL

Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la COOPERATIVA, su función se considera preventiva y de aseguramiento de la exactitud de información. Es nombrado para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido máximo dos periodos más, o removido por la Asamblea libremente en cualquier tiempo antes del vencimiento del período. Será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Es nombrado por Asamblea general, quien acreditará (aplican los mismos requisitos para suplente:

- a) Tarjeta profesional vigente.
- b) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
- c) No ser asociado de la Cooperativa.
- d) Certificado de representación legal (para personas jurídicas)
- e) Acreditar experiencia en el sector cooperativo.
- f) Acreditar educación en SARLAFT o Riesgos.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Cooperativa.

Artículo 68º FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de LA COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones de ley, al estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA COOPERATIVA en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de LA COOPERATIVA y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de LA COOPERATIVA.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de LA COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la cooperativa tenga a cualquier otro título. Efectuar arqueo a los fondos y bienes de LA COOPERATIVA cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Autorizar con su firma todos los estados financieros e informes, que deben presentarse al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente.
7. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.
8. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 69º INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los funcionarios no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y Empleados de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, No podrán ser codeudores mientras ostenten tales calidades.

Artículo 70º INCOMPATIBILIDADES DE LEY

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de LA COOPERATIVA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

Artículo 71º INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesor mientras estén actuando como tales.

Artículo 72º INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.

Artículo 73º LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.

Artículo 74º RESTRICCIONES GENERALES

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como

cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, no podrán votar en la asamblea asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 75º RESTRICCIÓN DE CRÉDITO

Los créditos otorgados a miembros del Consejo de Administración deberán ser aprobados mediante el voto afirmativo de las 4/5 partes de sus integrantes, debiéndose abstener de votar el interesado. Los créditos de los miembros de la Junta de Vigilancia, del comité de crédito, y del Gerente funcionarios de COOPCOATS y familiares serán de competencia del Consejo de Administración.

Artículo 76º INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos, tal como el de funciones y demás disposiciones reglamentarias que expida el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA “Cooperativa de Aporte y Crédito” DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 77º RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, **se** hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de LA COOPERATIVA dentro de la órbita de sus atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 78º RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de LA COOPERATIVA serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los reglamentos y sólo eximidos de responsabilidad cuando demuestren su no participación justificada o haya dejado expresa constancia de su inconformidad.

LA COOPERATIVA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios

correspondientes.

Artículo 79º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser sufragadas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en LA COOPERATIVA.

Artículo 80º COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las respectivas compensaciones con las obligaciones que ésta hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 81º OBLIGACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás transacciones contractuales de los asociados con LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, ésta podrá exigir garantías personales admisibles que respalden las obligaciones específicas de carácter individual.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 82º CONCILIACIÓN

De manera prevalente las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia

ordinaria.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 83º FUSIÓN

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas o entidades de la economía solidaria ó sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad se subrogarán en los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

Artículo 84º INCORPORACIÓN

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

LA COOPERATIVA por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 85º TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

Artículo 86º INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior.

CAPITULO XII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 87º DISOLUCIÓN

LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley o el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 88º LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y si quedare algún remanente éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución.

CAPITULO XIII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 89º COMPUTO DE PERIODOS ANUALES.

Para efectos del computo de tiempo de vigencia, para los dignatarios del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás cargos cuya designación o nombramiento sea de competencia de la Asamblea General, se entiende que los periodos por año, es el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 90º REFORMA ESTATUTARIA

Las Reformas al Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, serán enviadas a los

asociados o delegados, con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que éste organismo las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su respectivo concepto, en el caso de que sean procedentes, convenientes o conducentes.

Artículo 91º NORMAS SUPLEMENTARIAS

Cuando la legislación vigente que regula el funcionamiento de las Cooperativas, el presente estatuto y los reglamentos de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, no establezcan la forma de proceder o regular una actividad determinada, se recurrirá en primer termino a la legislación de la Economía Solidaria y en subsidio a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y en último caso, se recurrirá a la Legislación Comercial.

Artículo 92º VIGENCIA

El presente Estatuto rige a partir del momento en que es aprobado, por la Asamblea General de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA.

El suscrito Presidente y Secretario de la Asamblea de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COATS CADENA, realizada en el Municipio de Pereira (Risaralda) el día 10 de abril de 2024, certifica que el presente estatuto que consta de XIII Capítulos y 92 artículos, fue aprobado con el lleno de los requisitos legales.

En constancia se firma en el Municipio de Pereira (Risaralda), a los 10 días del mes de abril de 2024.

Firmado:

Consejo de Administración:

Luis Alejandro Machado
Presidente

Luis Manuel Angarita C.
secretario